



REGLAMENTO GENERAL ANEXO SANCIONES

GENERALIDADES

Este reglamento será de aplicación obligatoria en la provincia de Tucumán para todas y todos los que directa o indirectamente participen en los JUEGOS ESTUDIANTILES TUCUMÁN.

ART. 1. APLICACIÓN:

La Dirección de Deportes y Educación Física del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán instituye al Presente como Reglamento de Transgresiones y Penas, para ser aplicado por el Tribunal de Disciplina de los Juegos Estudiantiles en todas sus modalidades.

ART. 2. JURISDICCIÓN:

Corresponde al Tribunal de Disciplina la aplicación de sanciones.

- a. Municipios, Instituciones.
- b. Profesores, técnicos o encargados de equipo y/o autoridades del mismo
- c. Equipos participantes.
- d. Participantes y acompañantes.
- e. Público.
- f. Jueces y árbitros.
- g. Encargados de escenarios, coordinadores o colaboradores de la organización.

ART. 3 CORRESPONDE AL MISMO LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN:

- Reuniones generales, sorteos.
- Actos inaugurales o de clausura.
- Lugares de competencia, antes, durante y posterior, accesos, adyacencias, vestuarios, cuando la situación lo requiera en alojamientos, albergues y comedores destinados a tal fin.

ART. 4 AUTORIDADES DE APLICACIÓN:

El Tribunal de Disciplina será el organismo encargado de hacer respetar las reglamentaciones y dictar las sanciones referidas a los JUEGOS ESTUDIANTILES TUCUMÁN.

4.1 Conformación del Tribunal de Disciplina

4.2 Este Tribunal de Disciplina será dependiente de la Secretaría de Estado de Deportes.

4.3 Este Tribunal sesionará en las tres modalidades de los Juegos Estudiantiles, en etapas Institucional, Zonal y Provincial, a los efectos de no interferir con el cronograma previsto de actividades deportivas y culturales

ART. 5 FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

5.1 Emitir un fallo por escrito dirigido a la autoridad educativa afectada sobre la materia sometida a consideración.

5.2 Ratificar acuerdos tomados con los coordinadores de las diferentes áreas de los juegos en relación con suspensiones y/o expulsiones según corresponda.



ART. 6 FALLO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

6.1 El Tribunal de Disciplina debe aplicar el Reglamento de acuerdo a los objetivos y espíritu de los JUEGOS. En lo no previsto en este reglamento, el Tribunal de Disciplina tendrá la potestad de tomar las decisiones pertinentes a cada caso.

6.2 Contenido del fallo:

El Fallo expresará lo siguiente:

- a. La infracción cometida.
- b. La resolución del tribunal.

ART. 7 GRADUACIÓN DE LA PENA:

7.1 Se graduará la pena sobre la base del informe del árbitro, jurado u organizador de la instancia tomándose en cuenta que el Tribunal de Disciplina deberá actuar como organismo que dicte sanciones ejemplificadoras y no represivas

7.2 Ejecución del Fallo: Art.

- El fallo del Tribunal de Disciplina pondrá fin al proceso previsto en el presente Reglamento de Transgresiones y Penas. Las decisiones que este adopte, tanto en el marco de su jurisdicción originaria o como Tribunal de Aplicación serán irrecurribles para las partes. Los fallos del Tribunal de Disciplina serán definitivos e inapelables.

ART. 8 NOTIFICACIÓN:

Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina se dará a conocer por una notificación por escrito (formulario 1) a la Autoridad Educativa, según corresponda.

ART. 9:

Cuando una acción u omisión no prevista en este reglamento produzca o pueda producir un perjuicio a la disciplina del carácter que se menciona en el presente reglamento, la Autoridad de Aplicación podrá actuar y sancionar a los imputados discriminando y graduando las penas con relación al perjuicio provocado por el hecho punible.

ART. 10:

Las infracciones que prevé este reglamento que no fueran por hechos ocurridos en una competencia podrán ser iniciadas por las autoridades pertinentes en el fuero administrativo, civil y penal si correspondiere.

ART. 11:

El juzgamiento de un hecho punible se iniciará como consecuencia del informe del árbitro, Juez o director de la competencia, además de los que deberán pronunciar las autoridades educativas, responsables de la organización, como así también de los veedores por éstos designados o si los hubiese el de los designados por los JUEGOS.



ART. 12:

De las Penas. Se aplicarán sobre art. 2 y art. 3 del presente reglamento:

12.1 Clasificación de las Penas:

- a. Amonestación o advertencia
- b. Suspensión.
- c. Pérdida de puntos.
- d. Expulsión.
- e. Suspensión de cancha o escenario.
- f. Pérdida de localía (Instancia FINAL PROVINCIAL).
- g. Descalificación.

12.2 La pena de Amonestación se aplicará a toda persona o equipo que infrinja las reglas por primera vez y sirve de antecedentes para una posible futura expulsión.

12.3 La pena de Suspensión (cantidad de partidos o período de tiempo) inhabilita durante su término para intervenir en futuras competencias.

12.4 La pena de Expulsión se aplicará a toda persona o equipo que tenga vinculación con los JUEGOS.

12.5 La pena de Pérdida de localía: le será aplicada al municipio sede cuando por problemas de instrumentación del evento (falta de árbitros o Jurados debidamente constituidos, fechas y horarios no autorizados o por falta de seguridad o infraestructura) la coordinación de los JUEGOS arbitrará los medios para determinar que otro municipio se haga cargo de dicha instancia.

12.6 La pena de Descalificación, se aplicará a todo participante o equipo, en pruebas individuales o de conjunto, que transgreda pautas reglamentarias; como así también las sanciones que correspondan para los adultos implicados.

- Nota: A los efectos de dictar penas no se tendrán en

cuenta las condiciones de los imputados, sino todas las circunstancias de forma y modo que se produjo el hecho, como así también el daño ocasionado.

12.7 Circunstancias agravantes: cometer un hecho punible siendo, Autoridad educativa, Técnico, Auxiliar Técnico, Delegado o Autoridad de la Institución representada.

12.8 El árbitro u otras autoridades, están obligadas a elevar informes al Tribunal de Disciplina acerca de cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado antes durante o después de la competencia y cumplirá los mismos requisitos a cualquier denuncia.

ART. 13

Penas a participantes: El participante que infrinja las disposiciones contenidas en las reglas del juego o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado de la competencia quedará automáticamente inhabilitado para participar hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina.

13.1 La agresión, agravio, ofensa o burla contra la autoridad, que se cometa fuera de la competencia será sancionada con igual pena que la establecida con las que se desarrollan en la competencia.

13.2 Suspensión al participante que incurra en actos de indisciplina contra el público:

- a. Ademanos obscenos.
- b. Provocar de palabra, amenazar, intentar agredir.
- c. Salivar deliberadamente.
- d. Arrojar cualquier objeto o proyectil.
- e. Realizar cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

13.3 El jugador inscripto cuyo nombre se usó o fue suplantado será suspendido.



ART. 14 EXPULSIONES.

Se sancionará con la Expulsión de los Juegos a quien:

- a. Intente agredir o agrede a los árbitros.
- b. Intente agredir o agrede a los miembros de la comisión organizadora, o coordinación de los JUEGOS.
- c. Intente agredir o agrede a un rival o compañero, técnico, o delegado.
- d. Intente agredir o agrede a un rival, público, árbitro, jurado u organizador del evento

14.1 Expulsión de la competencia al equipo, o al participante que:

- a. Firme planilla y actúe en la misma con nombre supuesto, sea o no participante inscripto.
- b. Suplante a otro participante valiéndose de cualquier medio. Esta sanción será extensiva al capitán, técnico y delegado.

ART. 15 CUMPLIMIENTO DE PENAS.

Las penas impuestas a los participantes se cumplen de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

- **15.1** La pena de expulsión aplicada a un participante lo inhabilita permanentemente como competidor o en cualquier otro carácter o para desempeñar cualquier otro cargo o actividad de la competencia.
- **15.2** PENAS A DIRECTIVO, DOCENTES Y ENTRENADORES O DELEGADOS. Pena de suspensión o inhabilitación para desempeñarse a cargo de delegaciones deportivas cuando en reuniones, encuentros o competencias incurra en desobediencia, faltas de respeto, violencia o actitudes análogas que adopte y que entorpezcan el normal desarrollo de la competencia.

- **15.3** Inhabilitación a quien hiciere participar a un deportista lesionado o no apto.
- **15.4** Partido interrumpido: Ante la eventual suspensión de algún partido, se adoptará la reglamentación oficial vigente para cada uno de los deportes.

ART. 16

Si algún hecho punible no estuviese debidamente tipificado en este Reglamento, el Tribunal de Disciplina estará facultado para tratarlo dentro del marco de los JUEGOS, como así también la graduación de penas atenta a la gravedad de estos.